

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL****DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

MEG.

c.p.m.



CIRCULAR N.º 486

SANTIAGO, 15 de mayo de 1975

**IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLA DEFINITIVA PARA EL MES DE JUNIO DE 1975, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322 19-AG-1970-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.27.726, SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES, APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES**

Por Circulares N.ºs 356 y 359, de 1973, y N.ºs 395, 420 y 445, de 1974, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales y los reajustes de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad, la Superintendencia remite a Ud. la tabla definitiva de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de junio, conforme a las nuevas normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y la Circular N.º 445, de esta Superintendencia.

Respecto de los convenios celebrados con anterioridad al 2 de octubre de 1974, fecha de publicación del decreto ley N.º 670, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de junio se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 20,80/o conforme al procedimiento establecido en el N.º 2 de la Circular N.º 356. En los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974 dicho reajuste será de 19,50/o.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE

TABLA.

TABLA DEFINITIVA A EMPLEARSE DURANTE JUNIO DE 1975 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal		Porcentaje de reajuste (C)
	Sobre la deuda nominal (A)	Sobre la deuda reajustada (B)	
	o/o	o/o	o/o
1970: NOVIEMBRE	46	9	21.514,2
DICIEMBRE	45	9	21.514,2
1971: ENERO	44	9	21.212,6
FEBRERO	43	9	21.059,2
MARZO	42	9	20.807,7
ABRIL	41	9	20.300,7
MAYO	40	9	19.742,7
JUNIO	39	9	19.348,8
JULIO	38	9	19.292,0
AGOSTO	37	9	19.085,3
SEPTIEMBRE	36	9	18.884,5
OCTUBRE	35	9	18.571,5
NOVIEMBRE	34	9	18.085,9
DICIEMBRE	33	9	17.598,0
1972: ENERO	32	9	16.974,6
FEBRERO	31	9	15.934,5
MARZO	30	9	15.507,7
ABRIL	29	9	14.671,6
MAYO	28	9	14.068,5
JUNIO	27	9	13.778,9
JULIO	26	9	13.187,2
AGOSTO	25	9	10.725,3
SEPTIEMBRE	24	9	8.757,8
OCTUBRE	23	9	7.587,3
NOVIEMBRE	22	9	7.178,8
DICIEMBRE	21	9	6.618,4
1973: ENERO	20	9	5.990,9
FEBRERO	19	9	5.748,8
MARZO	18	9	5.408,3
ABRIL	17	9	4.898,4
MAYO	16	9	4.086,2
JUNIO	15	9	3.519,7
JULIO	14	9	3.039,4
AGOSTO	13	9	2.581,9
SEPTIEMBRE	12	9	2.194,6
OCTUBRE	11	9	1.123,3
NOVIEMBRE	10	9	1.057,3
DICIEMBRE	9	9	1.004,9
1974: ENERO	8	9	868,2
FEBRERO	7	9	677,8
MARZO	6	9	581,1
ABRIL	5	9	490,6
MAYO	4	9	443,5
JUNIO	3	9	349,9
JULIO	2	9	303,4
AGOSTO	1	9	263,8
SEPTIEMBRE	—	9	222,5
OCTUBRE	—	8	171,3
NOVIEMBRE	—	7	147,3
DICIEMBRE	—	6	132,2
1975: ENERO	—	5	103,8
FEBRERO	—	4	74,9
MARZO	—	3	44,3
ABRIL	—	2	19,5
MAYO	3 (*)	—	—

(\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de mayo de 1975, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de junio.